

San José, viernes 26 de enero de 2024
OFICIO N° 00749-2024-DHR

Para: Señor: Edel Reales Noboa
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II
Asamblea Legislativa
Correo: karayac@asamblea.go.cr
ereales@asamblea.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE
CRUICKSHANK LAMBERT
(FIRMA)
Fecha: 2024.01.26
16:18:22 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL Y EVITAR LA IMPUNIDAD, (23746)

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL Y EVITAR LA IMPUNIDAD, expediente legislativo No. 23746, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Igualdad y no Discriminación, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Análisis del contenido del Proyecto.

i. Resumen del Proyecto.

El proyecto de ley se compone de un solo artículo cuya finalidad es modificar el artículo 11 de la Ley N°6723, conocida como la Ley del Registro y Archivos Judiciales, promulgada el 10 de marzo de 1982. Esta modificación tiene como objetivo ajustar los plazos establecidos para el mantenimiento de los antecedentes penales o la hoja de delincuencia de individuos sentenciados, una vez cumplidas sus condenas. Los nuevos plazos se determinarán según los rangos de penas asociados a cada delito, es decir, a 3, 5, 7 y 10 años, dependiendo de si la condena es inferior a 3 años o se trata de delitos culposos, de 3 a 10 años, o de 10 años en adelante. Adicionalmente, la propuesta legislativa detalla la información que debe incluirse en la certificación, ya sea para trámites judiciales o para asuntos laborales.

ii. Cuadro comparativo de texto vigente y la reforma propuesta.

Artículo 11 con la reforma introducida por Ley N° 9361 Reforma del Artículo 11 de la Ley 6723, Ley del Registro y Archivos Judiciales (ley vigente)	Propuesta de reforma del Expediente 23.746
Artículo 11- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros: a) ~~Inmediatamente~~ después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior a tres años o por delitos culposos. b) ~~Un año~~ después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y ~~cinco~~ años. c) ~~Tres~~ años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre ~~cinco~~ y diez años. d) ~~Cinco~~ años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante. e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Feminicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública. f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contrala Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Feminicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública. Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará en dicha certificación las	Artículo 11- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros: a) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior a tres años o por delitos culposos. b) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y diez años. c) Siete años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante. d) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Feminicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública. e) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contrala Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Feminicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública. La certificación de juzgamiento expedida para efectos de ser utilizados dentro de un proceso judicial por parte de los tribunales de justicia, contendrá

existencias de los juzgamientos referidos en el inciso e) del presente artículo.	todos los antecedentes penales, así como los asientos de las personas sentenciadas, de los últimos diez años, cuando la condena impuesta sea de penas de seis meses en adelante y tendrán validez y deberán ser tomados en cuenta para efectos de otorgar beneficios de ejecución condicional de la pena, arresto domiciliario con monitoreo electrónico, prestación de servicios de utilidad pública, prisión preventiva y la fijación de la pena. Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará en dicha certificación las existencias de los juzgamientos referidos en el inciso e) del presente artículo.
TRANSITORIO ÚNICO. -En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, el Registro Judicial de Delincuentes deberá actualizar los asientos de modo que se adapten a los rangos establecidos en la presente reforma del artículo 11 de la Ley N.º 6723, Ley del Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982, y sus reformas.	No tiene Transitorio
Rige a partir de su publicación	Rige a partir de su publicación.

Fuente: Tomado de Departamento De Estudios, Referencias Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-239-2023.

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los

reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Análisis del contenido del proyecto:

En relación con la propuesta de reforma que se encuentra bajo análisis, la Defensoría de los Habitantes considera imperativo destacar que las modificaciones propuestas buscan fortalecer la seguridad ciudadana en el país. No obstante, se observa que dichas enmiendas pueden tener consecuencias negativas en relación con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al tiempo que socavan los esfuerzos continuos del país en la protección de los derechos humanos.

En lo que respecta a los ODS, la Defensoría sostiene que el proyecto de ley en cuestión vulnera específicamente los objetivos uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, diez y dieciséis. Estos objetivos están relacionados con derechos fundamentales, como la erradicación de la pobreza, el logro de hambre cero, la promoción de la salud y el bienestar, la garantía de una educación de calidad, la promoción de trabajo decente y crecimiento económico, la reducción de las desigualdades y el fortalecimiento de la justicia.

Además, es menester destacar que la evaluación de las posibles afectaciones del presente proyecto con respecto a los ODS es un proceso complejo y puede depender de la interpretación y aplicación específica del proyecto ley, situación que se comentará a continuación:

- **Objetivo 1: Fin de la Pobreza:** La cancelación de los registros de personas sentenciadas podría verse afectada por un plazo más extenso, lo que comprometería la reintegración social y laboral, contribuyendo a una mayor estigmatización y generando más pobreza.
- **Objetivo 2: Hambre Cero:** Al basar los criterios de cancelación de registros en la duración de las penas, se puede argumentar que la ley obstaculiza la reintegración social, contribuyendo directamente al aumento del hambre y la pobreza.
- **Objetivo 3: Salud y Bienestar:** La información sobre antecedentes penales podría afectar la salud mental y emocional de las personas, especialmente en el ámbito del bienestar psicológico y la salud mental.
- **Objetivo 4: Educación de Calidad:** Aunque la ley puede facilitar la reintegración social, la existencia de registros penales podría perjudicar la obtención de una educación de calidad para personas con antecedentes, dependiendo de la aplicación de la información.
- **Objetivo 5: Igualdad de Género:** La consideración de cancelación de registros para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente con familiares dependientes, podría interpretarse como un esfuerzo por abordar la igualdad de género al tener en cuenta situaciones particulares. Sin embargo, la aplicación puede generar desigualdades.
- **Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico:** Las restricciones en la certificación de antecedentes para fines laborales pueden ser vistas como una medida para proteger a los empleadores, pero también podrían limitar las oportunidades laborales para personas con antecedentes.

- Objetivo 10: Reducción de la Desigualdad: Aunque la ley busca establecer criterios diferentes según la duración de las penas, también podría generar desigualdades en el acceso a la cancelación de registros, dependiendo de la gravedad de los delitos cometidos.
- Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: La ley busca fortalecer el Registro Judicial y prevenir la impunidad, contribuyendo a la paz y la justicia. No obstante, la afectación a los derechos individuales debe ser cuidadosamente considerada para mantener un equilibrio adecuado.

En la misma línea, la propuesta de reforma violenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucional. Respecto al primero, se establece que la ley no puede ni debe ser irracional, ya que el medio seleccionado debe mantener una relación real y sustancial con el objetivo perseguido. Desde esta perspectiva, la racionalidad implica una proporcionalidad entre medios y fines; la racionalidad jurídica requiere una adecuación a la Constitución y, en particular, a los derechos y libertades reconocidos y garantizados en ella, así como en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos debidamente vigentes en nuestro país. Por último, la razonabilidad sobre los efectos personales supone que no deben imponerse a estos derechos otras limitaciones o cargas que razonablemente se deriven de su naturaleza, ni mayores de las estrictamente indispensables para su funcionamiento adecuado en la sociedad.

4. Conclusión

Dentro de las competencias que le son atribuidas, la Defensoría de los Habitantes se encuentra limitada a garantizar que los criterios emitidos para los Proyectos de Ley respeten los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, las leyes nacionales y los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que han sido ratificados por Costa Rica, este compromiso implica llevar a cabo un ejercicio de ponderación y optimización de los diversos principios, derechos y valores constitucionales, así como de Derechos Humanos, que están en juego en cada situación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su **inconformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,

c. archivo
Jml/Mmg.